

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-01201 00

Se niega por improcedente la solicitud de adición incoada por el vocero judicial de la parte actora, toda vez que, en proveído del 21 de septiembre del año en curso, no se incurrió en ninguna omisión que de acuerdo con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, por lo cual no se subsume a los supuestos de hecho que consagra el artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, advierta el memorialista que, para la práctica de la comisión, el canon 39 de la misma obra adjetiva, señala que: *“(...) Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado (...)”* subrayado por el juzgado.

Así pues, el término perentorio que establece la precitada normatividad aplica únicamente en aquellos eventos que la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas, circunstancia que no se configura en el presente asunto, pues la comisión se contrae a la diligencia de notificación personal del ejecutado **URIEL CÀRDENAS RUBIANO**, lo que conlleva la imposibilidad de fijar un término para su realización, no obstante, se comunicará al comisionado que la misma habrá de adelantarse a la mayor brevedad posible, por cuanto dicho acto es indispensable para dar continuidad con el proceso y, por esa vía garantizar los derechos sustanciales y procesales de las partes.

Por Secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, en los términos del auto del 21 de septiembre hogaño y con las advertencias antes mencionadas.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce225b87945643b1847142f14bca61204a926a1e044e36a8d98bc6c8f4650262**

Documento generado en 27/09/2023 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>